

Guadalajara, Jalisco, 06 de octubre de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, que con su presencia integran el ***quórum*** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **dos juicio de la ciudadanía, así como seis juicios generales**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria

Magistrada y Magistrado, pongo a su consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A Favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A Favor.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador: También estoy a Favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Abraham González Ornelas**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios generales 57 y 62 de este año** turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de estudio y cuenta **Abraham González Ornelas**:

Con la autorización del Pleno:

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio General 57 de este año**, promovido por un partido político mediante el cual, se inconforma de una resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que revocó parcialmente una resolución dentro de un procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la ahora parte actora donde ordena calificar la infracción denunciada como grave ordinaria y, en consecuencia, imponerle una sanción consistente en multa.

Respecto a los agravios relativos a la indebida confirmación de la responsabilidad indirecta –culpa in vigilando–. La responsable tuvo por acreditado el vínculo partidista a partir de indicios adminiculados respecto de un hecho diverso al jurídicamente decisivo, en detrimento de la presunción de inocencia. Así como la Indebida subsunción normativa y falta de exhaustividad.

En el proyecto se consideran como **infundados** ya que la parte actora tuvo los medios para conocer de las actividades de afiliación que realizaban las personas con chaleco y el emblema del partido y también la oportunidad de deslindarse de la misma, sin que se advirtiera alguna conducta eficaz y

pertinente para evitar la actividad, ya que era también su responsabilidad vigilar el comportamiento de terceros con los que estaba vinculado.

Por tanto, como lo razonó el Tribunal local, el Instituto no consideró ilícita la realización de actividades de afiliación por el solo hecho de desarrollarse en un espacio público cercano a una dependencia, sino por las condiciones específicas en que fueron dirigidas hacia la ciudadanía que se encontraba en espera de acceder a un trámite o servicio.

En consecuencia, lo **infundado** del agravio surge de que contrario a lo señalado por el partido actor, él sí era garante de las conductas de sus personas militantes o simpatizantes.

Respecto de los agravios, de incongruencia interna y doble valoración del mismo al recalificar la falta de "leve" a "grave ordinaria" y que el Tribunal local predeterminó el tipo de sanción sin ponderar las circunstancias atenuantes que ella misma tuvo por acreditadas, así como atribuir responsabilidad, al agravar la calificación de la falta y justificar la imposición de una sanción más severa.

En el proyecto se considera que los agravios son **infundados** debido a que la autoridad responsable adecuadamente transitó la falta de leve a grave ordinaria y ordenó imponer una multa proporcional, pues la argumentación de la responsable coincide con lo que ha establecido esta Sala Regional en el sentido de que si bien la intencionalidad y reincidencia, eventualmente pueden generar una sanción más severa, no implica que el grado de la falta acreditada sea menor y mucho menos, que la sanción por la irregularidad deba disminuirse.

Conforme a lo anterior, el Tribunal local realizó un análisis de los elementos que rodearon la conducta, acreditó la infracción y determinó que la falta debía transitar de leve a grave ordinaria, por lo que ordenó que se le impusiera una multa proporcional con la conducta cometida.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

CUENTA SG-JG-62/2026

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio General 62 de este año**, promovido por un partido político mediante el cual, se inconforma de una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en un recurso de revisión que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Respecto de los agravios relativos a la Indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, así como el agravio relacionado con la incongruencia externa, al distorsionar la queja sobre la falta de indicios de falsedad y sustituirlo por una presunción de dolo basada en una regla jurisprudencia inexistente.

En el proyecto se considera que son los agravios **infundados**, al no combatir las razones fundamentales en las que el Tribunal local sustentó la decisión.

Esto es, que las expresiones señaladas en cada una de las publicaciones respecto de las cuales se concedieron las medidas cautelares tuvieron como propósito explícito presentar como un hecho cierto que Morena mantiene una relación de asociación con personas o actividades de carácter criminal.

Aunado a lo anterior, la argumentación también deviene **infundada**, ya que no logra desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada.

En el proyecto se considera, que el Tribunal local motivó adecuadamente su determinación, pues en cada caso, señaló con suficiencia porqué consideraba correcto que la Comisión de Quejas y Denuncias estimara cuáles eran las expresiones que, valoradas en su contexto discursivo, debían

considerarse como la imputación de un hecho falso en relación con MORENA en los términos ya señalados.

Por tal razón, en el proyecto se considera que debe desestimarse el razonamiento de la parte actora que sostiene que el Tribunal local no valoró bien cuál era la conducta delictiva que supuestamente atribuía cada publicación a MORENA, pues lo cierto es que la resolución impugnada es clara al expresar que, en cada caso, la calumnia residió en presentar como un hecho cierto que MORENA mantiene una relación con personas o actividades de carácter criminal.

Finalmente, respecto a que el Tribunal local fundó su decisión en un criterio inexistente que atribuyó a la Jurisprudencia 10/2024 de la Sala Superior y que contravino frontalmente el criterio vinculante establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-89/2017, la argumentación es **infundada**.

Lo anterior, porque contrario a lo alegado por el PAN, el Tribunal local lo que realizó con la jurisprudencia fue darle contenido al caso concreto. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Adelante, magistrado.

Gracias, presidenta. Con su venia, con la venia del magistrado y agradeciendo a mi secretario de estudio y cuenta, Abraham, por el trabajo formulado en los diferentes proyectos, y a la coordinadora de la ponencia también.

Muy curiosamente, en estos 2 juicios generales que pongo a consideración de ustedes, magistrada, magistrado, justamente quienes están envueltos en la controversia, en uno es el actor y la otra es la contraparte, y luego, en el otro, el actor y la otra la contraparte, que es el Partido Acción Nacional y el partido Morena. Ambos están enfrentados en 2 controversias que tienen que ver de procedimientos especiales sancionadores. Y miren la objetividad de este órgano jurisdiccional, que justamente cada uno gana una de las controversias en esta instancia.

Vamos a empezar con el primero de ellos, en el juicio general 57. Aquí se confirma la decisión del tribunal de Baja California, que revocó parcialmente, dentro de un procedimiento sancionador ordinario, que impuso una multa al partido Morena porque consideró que el estar utilizando cierto uniforme y cierto emblema de ese partido, de alguna forma, había una vulneración a la normativa que prohíbe este tipo de conductas.

Se declaran infundados los agravios del partido accionante, en este caso Morena, y se confirma la multa a Morena por este tipo de conductas que consideramos que lo evaluó muy bien el tribunal responsable.

Pero, por otra parte, el otro proyecto, donde aquí el actor es el Partido Acción Nacional, justamente se le confirma la decisión al tribunal de Chihuahua porque le decimos que no tiene razón el partido accionante, que hizo muy bien el tribunal de Chihuahua al confirmar la medida cautelar por los comentarios que se hizo en contra del partido Morena.

Por tanto, se confirman las medidas cautelares que estableció y lo que dispuso el tribunal de Chihuahua. En este caso, el Partido Acción Nacional no obtiene su pretensión.

Son los 2 proyectos que someto a consideración de este pleno. Gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada, magistrado.

No habiendo mas intervenciones, secretaria le solicito por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación:
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Reitero mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Estoy a favor de las dos propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los **Juiciose Generales 57 y 62** de este año fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio general 57 de 2026:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, por las razones expuestas en la presente ejecutoria.

Por otra parte, esta Sala resuelve en **juicio general 62 de 2026:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, por las razones expuestas en la presente ejecutoria.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez**, rinda las cuentas relativas a los **proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 900** así como del **juicio general 59** ambos de esta

anualidad, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretario de estudio y cuenta Omar Delgado Chávez:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con la propuesta para resolver el asunto bajo número de expediente SG-JDC-900/2026, promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En el proyecto se propone revocar la misma, debido a la deficiencia de exhaustividad, así como de fundamentación y motivación, pues ante casos de quejas por violencias simbólicas contra las mujeres en razón de género, considerando sus vertientes digital y estética, se requieren mayores diligencias de investigación, así como la reversión de la carga probatoria de aquellos que tiene facilidades de aportar medios de convicción en comparación con quienes tienen una dificultad para ese fin, teniendo como punto de partida el material probatorio mínimo aportado en el escrito de queja.

De ahí que, según se detalla en la consulta sometida a su consideración, sin prejuzgar sobre la acreditación de alguna infracción, entre otros aspectos, deberán realizarse diversas diligencias y comunicar a la parte denunciada la reversión probatoria.

Ahora, doy cuenta con el proyecto para resolver el **juicio general 59** de este año, promovido por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral que confirmó las medidas cautelares otorgadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral por la supuesta difusión de propaganda política con contenido calumnioso, vinculada a la campaña “Muerte y Morena es lo mismo”.

Se propone confirmar la resolución impugnada, debido a que los agravios son ineficaces porque omiten combatir la razón central que dio la responsable para mantener vigentes las medidas cautelares, esto es, que las expresiones presentan como hecho la relación de Morena con el crimen organizado y ponen en riesgo la formación de la opinión pública y las preferencias electorales, lo que se ajusta con las prohibiciones constitucional y legal.

Así mismo, se coincide con lo razonado por el tribunal local, pues la autoridad administrativa no debía demostrar la existencia de real malicia, es decir, que acreditara la imputación de un hecho o delito falso a Morena a sabiendas de su falsedad; por el contrario, bastaba la ausencia de elementos objetivos que demostraran la veracidad de las manifestaciones en las que afirmaba la existencia de una relación entre Morena y el crimen organizado.

En ese sentido, de permitirse continuar con la difusión del contenido denunciado, se avalaría que siga lesionándose la reputación y honor del partido político, lo que además continuaría desinformando a la ciudadanía y, con ello, afectando la calidad del debate público en torno a los partidos políticos y la vida democrática del país.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta. Yo, a priori, manifiesto que acompañaré a ambos proyectos, pero me quiero detener y felicitar al magistrado, concretamente en el juicio de la ciudadanía 900, sobre todo por el criterio que refuerza. Ya se había dicho en algunos otros, pero que refuerza sobre la reversión de la carga de la prueba.

Creo que es importante y acompaño la revocación al tribunal de Jalisco porque, justamente como lo dice la parte actora, hacen falta mayores diligencias para determinar si existe o no violencia política en el caso que ella está denunciando, pero que no fue exhaustivo, como así lo maneja el proyecto.

Y lo que habla también de cómo se tienen que analizar las pruebas y qué diligencias hacen falta para determinar si es o no existente la violencia.

Sí quiero felicitar por este criterio, este proyecto del magistrado Sergio. Gracias.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada no habiendo ninguna otra intervención secretaria le solicito por favor nos tome la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación:
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Estoy a favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en juicio de la ciudadanía 900 de este año:

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada, conforme a las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.

De igual modo, esta Sala resuelve en el juicio general 59 este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Marisol López Ortiz, rinda** las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 898** así como de los **Juicios Generales 55, 56 y 60** todos de este año turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta **Marisol López Ortiz**

CUENTA SG-JDC-898/2026

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 898 de este año, promovido por una ciudadana, a fin de impugnar el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en un procedimiento sancionador promovido en su contra, por presuntos actos de violencia política en razón de género, mediante el cual, ordenó la reposición de la instrucción para que se llevaran a cabo diversos actos.

En el proyecto se propone **confirmar** el acuerdo plenario impugnado, en lo que fue materia de controversia.

En primer término, se propone declarar **infundados e inoperantes** los agravios relativos a la supuesta reposición total del procedimiento que implica una tardanza injustificada. En el proyecto se razona que la anulación no abarca la totalidad de las actuaciones, pues las pruebas e inspecciones previamente desahogadas conservan su validez conforme al principio de adquisición procesal. Se sostiene que la reposición a partir del auto de admisión resulta necesaria y proporcional para precisar la litis, identificar correctamente a las personas y cuentas de redes sociales denunciadas, y garantizar un adecuado derecho de audiencia y defensa.

Por otra parte, se considera **infundado** el reclamo sobre la supuesta vulneración a los principios de tutela judicial efectiva y justicia pronta e imparcial. En el proyecto se argumenta que la orden de realizar diligencias complementarias responde al deber de actuar con debida diligencia reforzada y juzgar con perspectiva de género, garantizando que el expediente se integre de forma completa antes del dictado de la resolución de fondo, sin que ello constituya indebida dilación procesal, o un prejuzgamiento que otorgue ventajas procesales a las partes.

Finalmente, se desestiman los planteamientos dirigidos a combatir el requerimiento de información a la Subdirección de Catastro Municipal. Se concluye que la autoridad jurisdiccional actuó conforme a sus facultades al solicitar los datos técnicos y fórmulas faltantes sobre la determinación del impuesto predial, sin que fuera indispensable contar con un dictamen pericial especializado para advertir que la información originalmente rendida era incompleta.

En consecuencia, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

C U E N T A SG-JG-55/2026

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio general 55 de este año**, promovido por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución emitida en un recurso de apelación, mediante el cual revocó parcialmente la resolución del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, en la que, entre otras cuestiones, determinó inexistentes las infracciones de actos anticipados de precampaña y/o campaña y de promoción personalizada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **revocar**, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, como enseguida se explica:

Se estima **fundado** el agravio consistente en la omisión de valorar que la parte actora en su calidad de Presidenta Constitucional, máximo cargo que se puede ocupar en nuestro país, no podía ser sujeto de una posible responsabilidad por actos anticipados de precampaña y/o campaña en el Estado de Chihuahua, además de que, a la fecha en que se cometieron los actos denunciados al cargo público que ocupa, le quedaban más de cuatro años de ejercicio.

Igual calificativo se propone respecto de la infracción de promoción personalizada, pues debido a que los hechos ocurrieron con casi un año de anticipación del inicio del proceso electoral federal y local, a juicio de la ponente, basta llevar a cabo un análisis cuantitativo, para verificar que no se acreditaba el elemento temporal, tal como lo hizo el instituto electoral local, por lo que no se comparte lo sostenido por el tribunal responsable en el sentido de que, también se debía analizar el contenido de la publicación denunciada.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

C U E N T A SG-JG-56/2026

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al **juicio general 56 de este año**, promovido por un ciudadano en su calidad de Presidente Municipal de Ciudad Juárez, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución emitida en un recurso de apelación, mediante el cual revocó parcialmente la resolución del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, en la que, entre otras cuestiones, determinó

inexistentes las infracciones de actos anticipados de precampaña y/o campaña y de promoción personalizada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **revocar** la resolución impugnada, como enseguida se explica:

Se estima **inoperante** el agravio relativo a la infracción de actos anticipados de precampaña y/o campaña, pues de conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, basta con que uno de los elementos configurativos del tipo infractor no se actualice, para que se tenga como inexistente la infracción, por lo que, al no haber sido impugnada ante el tribunal local la determinación a la que llegó la instancia administrativa de tener por no acreditado el elemento temporal, este quedó firme, de ahí el calificativo.

Por otra parte, se propone **fundado** el agravio relativo a la infracción de promoción personalizada, pues como se detalla en la consulta, debido a que los hechos ocurrieron con casi un año de anticipación del inicio del proceso electoral federal y local, basta llevar a cabo análisis cuantitativo, tal como lo hizo el instituto electoral, por lo que no se comparte lo sostenido por el tribunal responsable en el sentido de que, también se debía analizar el contenido de la publicación denunciada.

En ese sentido, al no haberse acreditado el elemento temporal, no se podrá tener por acreditada la infracción de promoción personalizada denunciada.

Es la cuenta respecto de este juicio.

C U E N T A SG-JG-60/2026

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio general 60 de este año**, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir

la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone **confirmar**, la resolución impugnada, en atención a lo siguiente:

Contrario a lo manifestado por la parte actora, el Tribunal responsable sí motivó su determinación, al señalar que con independencia de que, el Instituto hubiera utilizado como elemento contextual de análisis, el adjetivo que no figura en el mensaje del espectacular materia de las medidas cautelares, la frase citada en la referida estructura publicitaria conduce al mismo resultado de atribuir de manera implícita la responsabilidad en la generación de violencia.

Tampoco le asiste razón a la parte actora cuando refiere que la interpretación del Tribunal distorsiona el estándar de la calumnia, al sancionar una crítica política, pues como se detalla en la consulta, la posibilidad de que la frase tenga en una de sus acepciones la evocación a un delito es suficiente para considerar que mediante ella se realiza la imputación unívoca de un hecho ilegal.

Por otra parte, se estima **infundado** el agravio respecto de que el Tribunal local impone una carga probatoria jurídicamente insostenible, pues como se precisa en el proyecto, en atención a la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, es claro que corresponde a quién realizó las expresiones denunciadas demostrar, en grado preliminar que, realizó previamente una debida diligencia para obtener elementos que respalden el mensaje que pretende publicar, de ahí el sentido de la propuesta.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrado.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Muchas gracias, magistrada presidenta. Con su venia del pleno, seré muy breve. Es para apoyar las propuestas del JG 55, JG 56 y JG 60, con las cuales estoy completamente de acuerdo.

Sin embargo, como siempre, muy respetuosamente me aparto de la propuesta del 898/2026, que tiene que ver con una resolución local en la que se revoca un acuerdo de trámite, a mi parecer, que es una admisión de una denuncia que, por cierto, empezó en el 2024. Entonces, ya tiene bastante tiempo.

Por eso, desde mi perspectiva, no son admisibles los medios de impugnación federales, al menos los federales, contra acuerdos intraprocesales, es decir, de mero trámite, como son las admisiones de quejas, así sea en segunda o tercera vuelta.

La sola admisión de una denuncia o queja, desde mi perspectiva, no provoca una lesión irreparable en derechos fundamentales, salvo que haya una medida cautelar, pero en ese caso no la hay. Creo que es reparable al final.

Claro que la incertidumbre de estar metida en un procedimiento sancionador siempre provoca alguna lesión a derechos, pero no es irreparable. En ese aspecto, he votado consistentemente en que el JDC es improcedente contra este tipo de actuaciones.

Por eso, me apartaré respetuosamente de esta propuesta. Gracias, presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A priori, manifestarle que voy a acompañar en sus términos los cuatro proyectos que somete a consideración, presidenta, pero quiero detenerme en los juicios de la ciudadanía, justamente en el hecho de que determina que no le causa ningún perjuicio a la actora el hecho de que se repongan algunas actuaciones.

Como dijo el magistrado, es cierto que puede ser molesto tener algún proceso, pero hay sociedades peores, como Japón. En Japón, si te llevan a un proceso, casi casi va en contra del honor.

Aquí, salvo que resulte un poco molesto estarte en la defensa, yo creo que sí es mejor la exhaustividad para que, si no acreditan alguna falta o queja de la cual te están acusando, es mejor que se hagan muy bien las actuaciones y no que en el momento se te quite la queja. Por eso, lo acompaño, su primer juicio de la ciudadanía.

Y el segundo, que tiene que ver como actora a nuestra presidenta de la República, que creo que es bien importante como lo maneja usted: no hay ningún elemento, por eso revoca.

No sé si nuestra presidenta quiera algún puesto político posteriormente a ser presidenta de la República. No lo sé, no quiero prejuzgar, pero, desde luego, los elementos que constituyen, de acuerdo con la normativa electoral, actos anticipados de campaña, como bien analiza usted en el proyecto, no se configuran.

Por eso se da la revocación, porque acuérdense que hay que acreditar el elemento objetivo, temporal y una serie de elementos para decir si tu conducta fue o no fue transgresora de la normativa electoral.

Quería hacer esas precisiones con los proyectos que usted toma a consideración en todos estos juicios que presenta el pleno. Nuestra sala está aumentando.

Si no hay más intervenciones, secretaria le solicito recabar la votación correspondiente.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado. Comentarles que gracias por las aportaciones que le brindaron a estos proyectos. Sin duda, ya estamos viendo que la carga de nuestra sala está aumentando con la llegada de diversos juicios y por ello presentamos varias propuestas, las cuales fueron atendidas en la oportunidad. Con todas las observaciones y los comentarios contribuimos a reforzar los mismos.

Entiendo la postura del magistrado, que así ha sido su votación. Por su congruencia, la entiendo. Por supuesto, no la comparto por cómo viene justificado en el mismo; sin embargo, respetuosamente la acepto y, en ese sentido, seguir adelante.

Los procedimientos sancionadores también lo hemos platicado ya mucho en este pleno, en donde estos 3 elementos nos llevan a analizar puntualmente los asuntos conforme se exponen en las demandas que se presenten tanto a las autoridades locales como a las propias resoluciones que, en algunos estados, es así, resuelven por parte de los tribunales.

Y lo que menciona la magistrada Irina Graciela respecto del análisis que estamos haciendo a los elementos que la propia jurisprudencia nos obliga, nos da también la tarea de poder tomar decisiones, sobre todo en el momento en el que nos encontramos, que ya estamos inmersos en un proceso electoral federal y, por supuesto, la llegada de los procesos locales.

Por ello, estamos decidiendo aquí, en esta instancia, la resolución de lo exhaustivo que tiene que ver con los elementos temporal, subjetivo y objetivo que nos mencionaba la magistrada. Por ello, acompañamos estos comentarios y estas propuestas realizadas por ambos y, en ese sentido, es que vienen así los 2 juicios de la ciudadanía.

Gracias. No sé si tuvieran algún otro comentario, magistrada, magistrado. No habiendo más comentarios, secretaria, por favor, le solicito nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación:
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En contra de la propuesta del JDC-898 por las razones ya expuestas anunciando un voto particular y a favor del resto de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

a favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 898 2026** fue aprobado por mayoría de votos, precisando la emisión de un voto particular del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Así mismo informo que los juicios generales 55, 56 y 60 todos de este año fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 898 de 2026:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo plenario impugnado, en lo que fue materia de controversia.

De igual modo, esta Sala resuelve en el juicio general 55 de esta anualidad:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el juicio general 56 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, en los términos precisados en esta ejecutoria.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio general 60 de 2026:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretaria por favor infórmenos si existe algún asunto que tratar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con treintaisiete minutos del seis de octubre de dos mil veintiséis.

Agradezco la presencia de nuestro Intérprete de Lengua de Señas Mexicana: Maestro Abisaí Alcalá Ruelas.

De igual forma agradezco afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto, así como a quienes siguieron esta transmisión a través de las redes sociales.

Muchas gracias.